

**Resolución No. 17**  
**(Neiva (H), 15 de abril de 2026)**  
**Por medio de la cual se resuelve una oposición**

El secretario jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, a través del presente acto procede a resolver la solicitud de oposición a los trámites con radicado No. 1037584 y 1037569, del treinta (30) de marzo del 2026, a nombre de la ASOCIACIÓN DE FUTUROS PRODUCTORES AGROPECUARIOS VICTIMAS BARAYA con NIT. 901.902.332-1, atendiendo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El 30 de marzo de 2026, la señora NATALY GONZÁLEZ POLANÍA, identificada con número de cédula 26.460.869, radicó ante la Cámara de Comercio del Huila, el acta N° 003 del 27 de marzo de 2026<sup>1</sup> correspondiente a la asamblea general extraordinaria de la ASOCIACIÓN DE FUTUROS PRODUCTORES AGROPECUARIOS VICTIMAS BARAYA con NIT. 901.902.332-1, en la cual se habría aprobado el nombramiento de la junta directiva y la representación legal de la asociación. De lo anterior se generaron los trámites con radicados 1037584 y 1037569.

**SEGUNDO:** Los días 30 y 31 de marzo de la presente anualidad, fueron radicadas las peticiones No. CCH@E26-2905 y CCHE26-2926, respectivamente, en las cuales la señora AYDEE SABOGAL MOTA identificada con cédula de ciudadanía N° 36.088.199, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE FUTUROS PRODUCTORES AGROPECUARIOS VICTIMAS BARAYA con NIT. 901.902.332-1, solicitó copias de los documentos radicados con el recibo S001936724, “en donde se pretende registrar un supuesto “nombramiento de Rep. Legal y otros miembros””, indicando que no había suscrito, autorizado ni firmado ninguna acta de asamblea o documento que dio origen a la solicitud; sumado a lo anterior, requirió se le informara el nombre completo junto con la identificación de quien radicó los documentos, y quien realizó el pago de los derechos de registro; finalmente, solicitó a la Cámara de Comercio “se abstenga de realizar la inscripción o modificación de la información registrada”.

**TERCERO:** El 08 de abril de 2026, esta entidad cameral dio respuesta<sup>2</sup> a las solicitudes de la señora AYDEE SABOGAL MOTA, remitiendo copia de los documentos que habían sido radicados, se informó los datos de la persona que había solicitado el registro, al igual que el nombre del titular de la factura respecto del pago de los actos sin cuantía, cancelados por los trámites 1037584 y 1037569 (a los

<sup>1</sup> Acompañada de carta de radicación de documentos y acta de asamblea general N° 002 del 09 de marzo de 2026.

<sup>2</sup> Radicados de salida N° CCH\_UV26-4303 y CCH\_UV26-4304, respectivamente.

correos: asaabogal@gmail.com y afruproavicba@gmail.com), y a su vez, se le brindó el alcance normativo y fáctico que da lugar a la oposición. En dicha respuesta, se indicó:

*Se podrá presentar oposición a la solicitud de registro, antes de que se efectúe la inscripción y únicamente en los dos siguientes casos:*

*- La persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, manifiesta no haberlo suscrito.*

*En este evento, si quien aparece firmando manifiesta no haber suscrito el documento, deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la cámara de comercio antes de efectuarse la inscripción y concurrir personalmente dentro del día hábil siguiente, para efectos de poder validar su identidad por medio de mecanismos de identificación biométrica a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este caso, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada y comunicará a los usuarios.*

*- El titular de la información advierte que el acto o documento presentado para inscripción no es de su procedencia por corresponder a un tercero ajeno a la entidad. En este caso, la oposición podrá realizarse verbalmente o por escrito y se deberá adjuntar la respectiva denuncia penal. Cuando no es posible adjuntar la denuncia penal al escrito de oposición, el opositor tendrá el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento que ejerció la oposición, para aportarla..."*

*Así las cosas, invocar esta primera causal implica que las personas que firman el acta manifiestan ante la Cámara de Comercio del Huila que no han firmado tal documento sin que se requiera denuncia de por medio, bastando la sola declaración del opositor.*

*Frente a la configuración de la segunda causal, el documento o acto debe provenir de un tercero extraño a la entidad o simplemente no haber sido emanado de la organización, aportando la respectiva denuncia que soporte el argumento incoado como oposición, dentro de los dos días hábiles a partir de la manifestación; por lo que será ajena a la competencia de la Cámara de Comercio cualquier situación puesta en su conocimiento que entrañe un conflicto interno.*

Finalmente fue informado a la peticionaria que los trámites 1037584 y 1037569 aún se encontraban en estudio, y que no se había surtido el respectivo control de legalidad; por tanto una vez se surtiera este proceso, si eventualmente cumpliera con los requisitos para su registro, se procedería con las inscripciones, para lo cual usted podría presentar los respectivos recursos administrativos, al igual que en el caso de generarse una devolución de plano; por otro lado si se realizara un requerimiento

condicionado en aplicación a la Circular 100-000002 de 2022, expedida por la Superintendencia de Sociedades en su numeral 1.1.8.3. y al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la entidad tendría un plazo **máximo de un (1) mes**, contado a partir de la fecha de la comunicación, para aclarar, completar o subsanar la solicitud de registro. Si se vence este plazo y no cumplen con lo señalado en la nota de devolución, esta Cámara de Comercio decretaría el **desistimiento tácito** de la solicitud de inscripción y ordenaría la devolución de los dineros pagados.

**TERCERO:** El 09 de abril de 2026, la señora AYDEE SABOGAL MOTA identificada con cédula de ciudadanía N° 36.088.199, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE FUTUROS PRODUCTORES AGROPECUARIOS VICTIMAS BARAYA con NIT. 901.902.332-1, radicó nuevamente de manera presencial ante la Cámara de Comercio del Huila, solicitud cuyo asunto corresponde a: Ampliación de oposición y denuncia de inexistencia de actas – trámites N° 1037584 y 1037569 (Petición con radicado interno No. CCHE26-3339).

En el escrito, NO se precisa de manera puntual la causal de oposición de conformidad con lo señalado por la Superintendencia de Sociedades a través de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022; no obstante, refiere las siguientes irregularidades:

*“Falsedad en renuncia: El Acta N° 002 de 2026 aportada por las solicitantes es falsa. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que jamás he renunciado a mi cargo, no he suscrito carta de renuncia.*

*Illegalidad de los soportes: El acta 002 y la carta de radicación de acta y nombramiento radicadas no corresponden al Libro de Actas Original registrado ante esta Cámara el cual cuenta con sello seco y numeración foliada que permanece bajo mi custodia, por ende, estas actas se tratan de hojas sueltas sin validez legal.*

...

*Socios excluidos: Las personas que aparecen firmando el listado de asistencia fueron excluidas de la asociación previamente por abandono de cargo, por lo que carecen de voz y voto”*

Adicionalmente, expuso situaciones que corresponderían al control de legalidad registral ejercido por esta Cámara de Comercio, así:

*“Convocatoria ilegal e inexistente: La asamblea del 27 de marzo de 2026 no fue convocada por la representante legal ni por el órgano estatutario competente. Por tanto, las decisiones allí tomadas son inexistentes.*

Aspectos anteriormente planteados, que escapan del análisis propio de la procedencia de la oposición. En su orden, solicitó *“la abstención de registro definitiva y se proceda a la devolución de los documentos”*.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** Las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio<sup>3</sup> y en el artículo 2.2.2.38.1.1 del Decreto 1074 de 2015<sup>4</sup>, son personas jurídicas de derecho privado, corporativas, gremiales y sin ánimo de lucro, que tienen a su cargo, entre otras, la administración de los registros públicos, y en su orden, el registro de los actos, libros y documentos que por ley deben inscribirse para efectos de publicidad y oponibilidad.

Bajo este contexto, las Cámaras de Comercio, solo pueden ejercer el control sobre los actos sujetos a registro, conforme a los parámetros estrictamente señalados por la Ley y por la Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades; por consiguiente, sus actuaciones deberán acatar los principios de celeridad, eficacia y buena fe.

**SEGUNDO:** Que el numeral 1.1.12.6. de Circular externa 100-000002 de 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades concede a los usuarios la posibilidad de presentar oposición frente a una solicitud de registro y le señala a las Cámaras de Comercio que, para concederla, debe cumplirse los siguientes requisitos a saber:

**“Se podrá presentar oposición a la solicitud de registro, antes de que se efectúe la inscripción y únicamente en los dos siguientes casos:**

- **La persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, manifiesta no haberlo suscrito.**

<sup>3</sup> Las cámaras de comercio son instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Dichas entidades serán representadas por sus respectivos presidentes.

<sup>4</sup> Las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones.

En este evento, si quien aparece firmando manifiesta no haber suscrito el documento, deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la cámara de comercio antes de efectuarse la inscripción y concurrir personalmente dentro del día hábil siguiente, para efectos de poder validar su identidad por medio de mecanismos de identificación biométrica a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este caso, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada y comunicará a los usuarios.

- El titular de la información advierte que el acto o documento presentado para inscripción **no es de su procedencia por corresponder a un tercero ajeno a la entidad**. En este caso, la oposición podrá realizarse verbalmente o por escrito y **se deberá adjuntar la respectiva denuncia penal**. Cuando no es posible adjuntar la denuncia penal al escrito de oposición, el opositor tendrá el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento que ejerció la oposición, para aportarla.

Si el titular de la información no allega la denuncia penal dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que ejerció la oposición, la cámara de comercio continuará con la actuación e informará al opositor que se venció el término y que por ello continuará con el estudio del documento.

Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto **corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), deberá negarla a través de decisión motivada, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro.** (negrilla y subrayado propio).

De lo que es válido colegir, que, para la procedencia de la oposición, ésta deberá tener sustento en alguno de los dos escenarios anteriormente descritos; esto es, que la persona que aparece firmando la solicitud manifieste no haberlo hecho, o que el acto o documento presentado provenga de un tercero completamente ajeno a la entidad.

**TERCERO:** Del escrito presentado por la señora AYDEE SABOGAL MOTA, se advierte que NO concurren los elementos para dar aplicación a la primera causal de oposición establecida en la circular externa previamente aludida, consistente en que “La persona que aparece firmando la petición de

modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, manifiesta no haberlo suscrito”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la peticionaria en su escrito no manifestó estar incurso dentro de dicha causal y que, en su momento se brindó a la interesada la oportunidad de examinar los documentos, previa entrega de copia con el fin de verificar si en ellos figuraban firmas atribuibles a su autoría y, en caso afirmativo, manifestar que no habían sido suscritos por ella.

Por tanto, para configurarse la primera causal, la directa interesada debía informarlo de manera expresa y comparecer personalmente a la Cámara de Comercio, dentro del día hábil siguiente, a efectos de validar su identidad mediante mecanismos de identificación biométrica a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil (tal como se le precisó a detalle desde las respuestas a las peticiones<sup>5</sup>), circunstancia que no se presentó.

De ello, es importante añadir que, la situación fáctica que establece la Superintendencia de Sociedades a través de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022, en la primera causal de oposición, gira en torno a que, quien aparezca firmando la solicitud de modificación de información (en este caso, el acta), manifieste<sup>6</sup> que no lo hizo, más allá de la competencia legal o estatutaria que ostente quien haya firmado, para suscribir los documentos o actuar en nombre de la entidad.

**CUARTO:** En lo que atañe a la segunda causal de abstención que prevé la circular en cita, y que, de acuerdo con el escrito, es la que aplica al caso concreto<sup>7</sup>, se requiere que, el acta o documento del cual se solicita el registro provenga de un tercero totalmente ajeno a la entidad; es decir, que no guarde relación con esta en ninguna calidad, bien sea como administrador, representante legal, asociado, o figure “en los documentos anteriormente inscritos”<sup>8</sup>

Para este escenario, instruye la circular que, a la oposición debe adjuntarse simultáneamente la respectiva denuncia penal, o cuando esto no fuese posible, deberá aportarse en un término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se ejerce la oposición (requisito que fue comunicado a la opositora, en la respuesta que se brindó a las primeras peticiones), denuncia que fue aportada en la solicitud.

No obstante, en adelante se realizará el análisis correspondiente, en virtud de lo instruido por la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades y de

<sup>5</sup> CCH@E26-2905 y CCHE26-2926

<sup>6</sup> Verbalmente o por escrito.


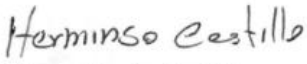
<sup>7</sup> Tal como lo señaló en su escrito, radicado el 09 de abril de 2026, con el N° CCHE26-3339

<sup>8</sup> Tal como instruye el Numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Que Superintendencia de Sociedades.

conformidad con los escritos de oposición y documentos que obran en el expediente registral de la asociación.

**QUINTO:** Del análisis que efectúa esta entidad cameral, tanto de los escritos allegados por la señora AYDEE SABOGAL MOTA (representante legal de la asociación), así como del acta que fue radicada en las solicitudes de registro<sup>9</sup>, se observa que, el motivo que daría lugar a la oposición gira en torno a una posible diferencia o conflicto al interior de la entidad; y en su orden, no se configura la segunda causal que permite aceptar la oposición, a saber, que los documentos del registro provengan de un tercero totalmente ajeno a la entidad.

Nótese que en el escrito de oposición refiere a las irregularidades manifestadas en los documentos aportados por las señoras LUZ NIDIA HERMOSA y NATALY GONZÁLEZ, por lo que resulta relevante indicar, que el Acta N° 003 del 27 de marzo de 2026 de la Asamblea General Extraordinaria, fue suscrita por las siguientes personas, en calidad de Presidente y Secretario:

 Presidente Ad-Hoc	 Secretario Ad-Hoc
---	--

Sumado a lo anterior, al acta se aportó el listado del censo de socios activos de la asociación, así:

<sup>9</sup> Acta N° 003 del 27 de marzo de 2026 de la Asamblea General Extraordinaria, acompañada de carta de radicación de documentos y acta de asamblea general N° 002 del 09 de marzo de 2026.



**Censo de Socios Activos Asociación de futuros productores victimas de Baraya AFUPROAVICBA**

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FIRMAS
<u>Luz Nidia Hermosa Avendaño</u>	26.459.901	<i>Luz Nidia Avendaño</i>
<u>Sergio Manuel Castro</u>	100.117.6565	<i>Sergio Castro</i>
<u>Nataly Gonzalez</u>	26.460.869	<i>NATALY GONZALEZ P</i>
<u>Carlos Andres Mosos</u>	12.370.724	<i>Carlos Andres Mosos</i>
<u>Luis Alfredo Perdomo</u>	83.222.228	<i>Luis Alfredo Perdomo</i>
<u>Tatiana Del Pilar Castro</u>	1.109.245.038	<i>Tatiana Castro</i>
<u>Herminson Castillo Hermosa</u>	1.078.777.190	<i>Herminson Castillo</i>
<u>Yeison Andres Castillo</u>	1.078.778.242	<i>Yeison Andres Castillo</i>

Por lo que, verificado el expediente de la ASOCIACIÓN DE FUTUROS PRODUCTORES AGROPECUARIOS VICTIMAS BARAYA, se encontró dentro del documento de constitución, el nombramiento de la junta directiva, en los siguientes términos:

CARGO	NOMBRE APELLIDO Y	NUMERO DE CEDULA	FECHA DE EXPEDICIÓN
PRESIDENTE	Aydee Sabogal Mota	36.088.199	08 de Marzo de 1989
VICEPRESIDENTE	Carolina Vargas Perdomo	1.082.805.302	14 de Mayo de 2012
TESORERO	Luz Nidia Hermosa Avendaño	26.459.901	28 de Junio de 1993
SECRETARIO	Nataly Gonzales Polania	26.460.869	07 de Octubre de 2003
FISCAL	Diana Fabiola Avendaño	26.459.625	27 de Noviembre de 1990

De igual forma, obra la firma de los asociados que integran la entidad, a través del listado adjunto de asociados que constituyeron la asociación:



LISTA DE ASOCIADOS

NOMBRE	CEDULA	DOMICILIO (Municipio)	FIRMA
CESAR AGUSTO RUIZ	1.078.777.107	Baraya	Cesar Augusto Ruiz
JOSE DUMAR GORDILLO CEDEÑO	83.220.636	Baraya	Jose Dumar G
ALIPIO PEDRIZA MEJIA	83.221.483	Baraya	Alpio Pedriza M.
LEIMER MAURICIO RUIZ	1.078.777.780	Baraya	Leimer Mauricio R
URBANO CASILIMA KILA	83.220.705	Baraya	Urbano Casilima
FABIOLA AVENDAÑO PERDOMO	26.459.623	Baraya	Fabiola avendaño Perdomo
CARLOS ANDRES MOSOS	12.370.724	Baraya	carlos andres mosos
ANDRES FELIPE PARRA	1.013.603.621	Baraya	Andres Felipe Parra S
CAROLINA VARGAS PERDOMO	1.082.805.302	Baraya	CAROLINA VARGAS PERDOMO
WILLIAM RUIZ BUSTOS	83.221.597	Baraya	William Ruiz B.
YEISON ANDRES CASTILLO HERMOSA	1.078.778.242	Baraya	Yeison andres Castillo Hermosa
LUIS ALFREDO PERDOMO	83.222.228	Baraya	Luis Alfredo Perdomo
SERGIO MANUEL CASTRO RICAUTE	1.001.176.565	Baraya	Sergio Manuel P Castro Ricaute
TATIANA DEL PILAR CASTRO RICAUTE	1.109.245.038	Baraya	Tatiana del Pilar Castro
JUAN LUNIO CALDERON	12.114.212	Baraya	Juan Lunio Calderon
AYDEE SABOGAL MOTA	36.088.199	Baraya	Aydee Sabogal Mota
NATALY GONZALES POLANIA	26.460.869	Baraya	Nataly Gonzalez P.
HAROLD ANDREY CARDOZO VELASQUEZ	1.078.776.932	Baraya	HAROLD ANDREY Cardozo Velasquez
ERMINSO CASTILLO HERMOSA	1.078.777.190	Baraya	Erminso Castillo Hermosa
LUZ NIDIA HERMOSA	26.459.901	Baraya	Luz Nidia Hermosa

Finalmente, se encontró que la persona que radicó los trámites corresponde a la señora NATALY GONZÁLEZ POLANÍA identificada con número de cédula 26.460.869, ostenta la calidad de miembro de junta directiva, de conformidad con la información que reposa en el registro de entidades sin ánimo de lucro y en el certificado de existencia y representación legal de la asociación.

Así las cosas, las personas anteriormente mencionadas, han tenido relación con la entidad, pues figuran como otorgantes en el documento de constitución de la asociación, tal como se ilustró en líneas anteriores.

Por lo cual, es claro que el documento radicado proviene de personas que ya figuran en el registro o en documentos inscritos de la asociación, para el caso concreto, el acta de constitución de la entidad, con fecha del 10 de noviembre de 2024.

Conforme a lo anterior, pese a que la peticionaria aporta la denuncia penal, de la lectura realizada a esta, se advierte la existencia de posibles conflictos internos por parte de sus asociados, que escapen del control de legalidad y de la competencia de esta entidad cameral; así las cosas, no se avizora para el caso en cuestión, el cumplimiento de los presupuestos plasmados en la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 para considerar procedente la oposición presentada por la peticionaria.

Ahora bien, del escrito plasmado por la opositora se observan varios reparos frente al trámite radicado ante esta entidad cameral, como lo son la **“ilegalidad de los soportes, convocatoria ilegal o inexistente, socios excluidos”**, entre otras afirmaciones contenidas en el acta; circunstancias que deberán ser debatidas ante las autoridades competentes siempre que se instauren las acciones pertinentes, puesto que todas las actas gozan de la presunción de autenticidad, en atención a lo previsto en el segundo inciso del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010 y al principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de nuestra Constitución Política.

Resulta relevante traer a colación lo indicado por la Superintendencia de Sociedades en oficio 220-032673 del 28 de diciembre de 2026, en donde señaló:

*“...el legislador ha investido a las cámaras de comercio para que ejerzan un control de legalidad taxativo y eminentemente formal. Por lo tanto, su competencia es reglada y no discrecional, lo que implica que están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta para abstenerse de proceder al mismo o cuando dichos actos y documentos presenten vicios que determinen su ineficacia o inexistencia...”*

Por otro lado, de conformidad con el inciso final del numeral 1.1.12.6. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades que explica claramente que cualquier tipo de reparo diferente a las dos causales establecidas para la presentación de la oposición, con relación al documento radicado para registro, deberá debatirse utilizando los medios que le otorga la normativa vigente, inclusive allí se cita a manera de ejemplo, los recursos administrativos, las denuncias penales por posibles delitos y las demandas de impugnación de actas ante los jueces de la República y/o

autoridades competentes, pues las Cámaras de Comercio actúan como entidad de registro y no les corresponde determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en el acta.

De conformidad con lo anterior, se tiene que, no se configura ninguno de los supuestos que dan lugar a aceptar la oposición. Por su parte, sí se observa que la misma obedecería a un posible conflicto interno entre los interesados, tal como preceptúa la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, al instruir:

*“Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), deberá negarla a través de decisión motivada, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro.”* (negrilla y subrayado propio).

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Negar la oposición presentada por la señora AYDEE SABOGAL MOTA identificada con cédula de ciudadanía N° 36.088.199, contra las solicitudes de registro contenidas en el Acta N° 003 del 27 de marzo de 2026 de la Asamblea General Extraordinaria, correspondiente a la ASOCIACIÓN DE FUTUROS PRODUCTORES AGROPECUARIOS VICTIMAS BARAYA con NIT. 901.902.332-1. Trámites No. 1037584 y 1037569.

**SEGUNDO:** Continuar con el trámite correspondiente a las solicitudes de registro No. 1037584 y 1037569, de los cuales se dará respuesta atendiendo al derecho de turno, esto es, siguiendo el orden cronológico de radicación<sup>10</sup>.

**TERCERO:** Comunicar la presente decisión a la señora AYDEE SABOGAL MOTA, precisando que contra la misma no procede ningún recurso. No obstante, en caso de que esta entidad cameral, una vez efectuado el control de legalidad correspondiente, proceda con la inscripción de la solicitud registral, se podrán interponer los recursos de reposición y/o apelación contra el respectivo acto administrativo de registro.

<sup>10</sup> En los términos del numeral 1.1.1.12. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.



Cámara de Comercio  
del Huila

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA PÉREZ MONTEALEGRE**  
**SECRETARIA JURÍDICA**

Proyectó: Leydi Giselle Ramos Rojas

**NEIVA SEDE CENTRO**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 1**  
Cra 5 No. 10-38

**NEIVA SEDE SUR**  
**HUILA e**  
**CENTRO EMPRESARIAL**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 1**  
Calle 21 Sur No. 25-41

**PITALITO**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 2**  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

**GARZÓN**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 3**  
Cra. 12 No. 6-29

**LA PLATA**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 4**  
Calle 7 No. 2-25

